

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1'25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

—

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Circular núm. 153

Precios de insecticidas líquidos a base de extracto de pelitre

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto, referente a insecticidas líquidos a base de extracto de pelitre, lo que sigue:

1.º Fijar con carácter general el precio de venta a fabricante de insecticidas, incluidos envases y embalaje de 45 pesetas litro de extracto de pelitre perfumado, riqueza de 27,5 gramos de pelitrinas.

Y señalar para los insecticidas líquidos a base de extracto de pelitre, los precios siguientes:

<i>Envase de un litro (contenido neto):</i>	
Precio de venta en fábrica	8'40 ptas.
" " " al público	10'70 "
<i>A granel o en envases de 5 litros y mayores (contenido neto):</i>	
Precio de venta en fábrica	7'70 "
" " " al público	9'70 "

Estos precios de insecticidas corresponden al tipo base, constituido por 4 litros de extracto de pelitre y 96 de disolvente petróleo con una riqueza de 1,1 gramo de pelitrinas por litro de insecticida.

2.º Los insecticidas líquidos a base de pelitre, se diferenciarán únicamente por su contenido en extracto de pelitre, pudiendo variar dicho contenido desde 2,4 a 5,6 litros que corresponden a 0,66 y 1,54 gramos de pelitrina por litro de insecticida, completando el resto hasta 100 con disolvente.

3.º Por cada fracción de 0,4 litros de extracto en más o menos de 4 que contenga por 100 de insecticida 0,11 gramos de pelitrina en más o menos de 1,1 gramo por litro de insecticida preparado; los precios de éste variarán, en más o en menos, 0'17 pesetas litro en fábrica y 0,20 pesetas al público. Sobre cada envase se expresará el porcentaje de extracto o su equivalencia de riqueza en pelitrina y precio de venta al público correspondiente.

4.º Para el cálculo de los precios anteriores, se ha considerado el impuesto de restricción creado por la Ley de 13-3-42 («Boletín Oficial» del 27), sobre el protocolo de 0'75 pesetas por litro.

5.º Los fabricantes de estos productos, deberán remitir a la Secretaría General Técnica, en un plazo máximo de veinte días, a partir de la publicación del presente escrito, una relación de las existencias actuales de los envases de capacidad 1/4, 1/2, 2 y 4 litros, acreditada mediante certificado expedido por la Delegación de Industria correspondiente, al objeto de proceder a fijar los precios de venta y plazo de liquidación total de estos envases.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento a lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 45506, quedando anulada la Circular número 337 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia del día 24 4-42).

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 25 de Mayo de 1943.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Guadalajara

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia de «Sarna» en el ganado cabrío existente en el término municipal de Ocentejo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre del mismo año), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el término municipal de Ocentejo, en el paraje llamado «Olla del Pinar», señalándose como zona sospechosa el indicado término, como zona infecta el sitio denominado «Olla del Pinar» y zona de inmunización los términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: el aislamiento, empadronamiento y marca de las

reses enfermas y sospechosas y baños antisépticos de las mismas y las que deben ponerse en práctica tratamiento curativo por cuenta de sus dueños bajo la vigilancia del Inspector municipal Veterinario.

Guadalajara 27 de Mayo de 1943.—El Jefe del del Servicio, *Emiliano Ruiz*. 1368

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

VIAS Y OBRAS

Fijado en el «Boletín Oficial» de la provincia el día 3 del corriente para apertura de pliegos presentados al concurso de destajo del camino vecinal de Hiendelaencina a Villares de Jadraque, sin tener en cuenta al publicar aquel anuncio la festividad del día, por el presente se hace público que la apertura tendrá lugar el siguiente día 4 del mismo mes, a las doce de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 1 de Junio de 1943.—El Presidente, José García Hernández.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS de la provincia de Guadalajara

CIRCULAR

Se advierte a los Ayuntamientos que a continuación se detallan que para que remitan las certificaciones de pagos del primer trimestre del año en curso que han dejado de enviar en el plazo reglamentario, se les concede un nuevo plazo de diez días, contados desde el de la publicación de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la provincia; advirtiéndoles que, si pasado dicho plazo no han tenido entrada en esta oficina las correspondientes certificaciones, se impondrá a los respectivos Alcaldes la multa de cien pesetas, con la que, desde luego, quedan conminados, pudiéndose enviar comisionados para investigar las causas de la demora en el cumplimiento del servicio y lo realicen con cargo al presupuesto municipal.

Ayuntamientos en descubierto por el primer trimestre =

Alcolea de las Peñas.	Escamilla.
Alcorlo.	Estriégana.
Algar de Mesa.	Fuencemillán.
Alhóndiga.	Fuentelahiguera.
Alique.	Fuentenovilla.
Almonacid de Zorita.	Gajanejos.
Alocén.	Gascueña de Bornoba.
Arroyo de Fraguas.	Henche.
Azañón.	Heras.
Bodera (La).	Hontanillas.
Bujarrabal.	Hontova.
Bustares.	Huerce (La).
Canales del Ducado.	Huertahernando.
Canales de Molina.	Huetos.
Carrascosa de Tajo.	Iriépal.
Casa de Uceda.	Lebrancón.
Cendejas de Enmedio.	Loranca de Tajuña.
Cincovillas.	Madrigal.
Ciruelas.	Mazarete.
Cobeta.	Membrillera.
Cogolludo.	Mesones.
Corduente.	Millana.
Cuevaslabradas.	Montarrón.
Chiloeches.	Moratilla de Henares.
Chillarón del Rey.	Muduex.

Olmeda de Cobeta.
Oter.
Paredes de Sigüenza.
Peralejos de las Truchas.
Pobo de Dueñas (El).
Poyos.
Pozo de Almoguera.
Prádena de Atienza.
Renales.
Riofrio del Llano.
Sacedón.
San Andrés del Congosto.
Terraza.
Tierzo.
Tomelloso.
Tordelrábano.
Torete.
Torre del Burgo.
Torremocha del Pinar.

Tortuero.
Traid.
Utande.
Valdearenas.
Valdeavellano.
Valdeconcha.
Valdenuño Fernández.
Valdesotos.
Valfermoso de Tajuña.
Valhermoso.
Viana de Mondéjar.
Villaseca de Uceda.
Vilhel de Mesa.
Viñuelas.
Yunta (La).
Gastos carcelarios Molina.
Idem id. Cogolludo.
Idem id. Sacedón.

Guadalajara 27 de Mayo de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 1368

CONTRIBUCIONES sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, Excepcional sobre Beneficios Extraordinarios e Impuestos sobre Negociación de Valores Mobiliarios.

CIRCULAR dirigida a las Sociedades domiciliadas en esta provincia que tengan establecido como ejercicio social el año actual.

Se recuerda por la presente a todas las Sociedades domiciliadas en esta provincia, sujetas a imposición por las contribuciones e impuestos arriba mencionados y cuyo ejercicio social coincida con el asimismo expresado, que el día 31 de los corrientes finaliza el plazo voluntario de presentación de las documentaciones correspondientes para las liquidaciones por Tarifa 3.^a de Utilidades, Contribución Excepcional de Beneficios Extraordinarios e Impuestos sobre Negociación de Valores Mobiliarios, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2.^o y 3.^o del artículo 9.^o de la vigente ley Reguladora de la Contribución de Utilidades, epígrafe a) del artículo 9.^o de la Ley de 17 de Octubre de 1941, sobre Beneficios Extraordinarios, y Ley de 13 de Marzo de 1943, referente al Impuesto de Valores Mobiliarios.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las empresas interesadas y que sirva de requerimiento a las que todavía no hubieran cumplido sus obligaciones fiscales en este sentido; advirtiéndoles que, transcurrido el indicado plazo, esta Administración se verá precisada a sancionar con la máxima rigurosidad la omisión en la presentación de declaraciones.

Guadalajara 26 de Mayo de 1943.—El Administrador de Rentas públicas, A. Ballesteros. 1349

LA TAURINA DE SACEDON, S. A.

Se arrienda esta plaza de toros bajo el tipo de mil quinientas pesetas, la subasta se celebrará el día 16 de Junio, admitiéndose los pliegos cerrados hasta las doce horas del día 15.

El pliego de condiciones se halla expuesto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de esta localidad.

Sacedón 27 de Mayo de 1943.—El Presidente, Francisco Pérez.

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)